

Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos

Constitutionalization of the International Law of Human Rights: A look from the approach Based on Human Rights and Effective Enjoyment of Rights

Melisa Caro Benítez¹ 

Universidad de Cartagena - Colombia



Para citaciones: Caro Benítez, M. (2022). Constitucionalización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos: Una mirada desde el enfoque Basado en Derechos Humanos y Goce Efectivo de Derechos. Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo, 14(27), 155-179.

<https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.14-num.27-2022-3814>

Recibido: 12 de noviembre de 2021

Aprobado: 08 de enero de 2022

Editor: Fernando Luna Salas. Universidad de Cartagena-Colombia.

Copyright: © 2022. Caro Benítez, M. Este es un artículo de acceso abierto, distribuido bajo los términos de la licencia <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/> la cual permite el uso sin restricciones, distribución y reproducción en cualquier medio, siempre y cuando que el original, el autor y la fuente sean acreditados.



RESUMEN

La política internacional sobre protección de Derechos Humanos que se encuentra en curso actualmente ha sido definida por la Resolución que dio origen a los objetivos de Desarrollo sostenible. Estos objetivos buscan alcanzar una sociedad con desarrollo humano que se enfoque en los ciudadanos como capitales de capacidades y no como capital de trabajo. El presente Artículo se encarga de describir las bases teóricas prácticas de la materialización de estos objetivos, lo cual se traduce en la implementación de los Derechos Humanos dentro del Derecho interno de cada Estado. La metodología usada es la analítico descriptiva con la que se pretende responder la siguiente pregunta: ¿El Derecho Internacional de los Derechos Humanos ha puesto un límite a la comunidad internacional en la garantía y respeto de los derechos humanos parte de los Estados?.

Palabras clave: Derechos Humanos; Goce Efectivo de derechos; Derecho Internacional; Desarrollo Humano.

ABSTRACT

The international policy on the protection of Human Rights that is currently underway has been defined by the Resolution that gave rise to the objectives of sustainable development. These objectives seek to achieve a society with human development that focuses on citizens as capital of capabilities and not as working capital. This Article is responsible for describing the practical theoretical bases of the materialization of these objectives, which translates into the implementation of Human Rights within the domestic law of each State. The methodology used is the descriptive analytical one with which it is intended

¹ Abogada, Magister en Promoción y Protección de Derecho Humanos, especialista en Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, Docente investigadora del programa de derecho de la Universidad de Cartagena (Col) mcarob1@unicartagena.edu.co

to answer the following question: Has the International Law of Human Rights placed a limit on the international community in the guarantee and respect of human rights by the States?

Keywords: Human Rights; Effective Enjoyment of Rights; International Law; Human Development.

Introducción

El Derecho Internacional de los Derechos Humanos constituye hoy la definición de la política internacional sobre derechos humanos, esto quiere decir que este sistema traduce los requerimientos exigidos por la comunidad internacional para los Estados. Esta Política Internacional de Derechos Humanos, logrará definir políticas exteriores y a su vez la misma moral con la que serán juzgados o señalados los Estados que no acaten estas directivas de orden universal.

Los sistemas de protección de Derechos Humanos, universal-regional y nacional-, conforman la estructura de protección de Derechos Humanos a la cual los Estados deben acogerse. El sistema Universal liderado por la Organización de las Naciones Unidas -ONU-, el Sistema Regional definido por los diferentes sistemas que desde las diferentes regiones del mundo se han establecido para la protección, garantía y respeto de los Derechos – Sistema Europeo, Sistema Americano, Sistema Africano y Sistema Árabe-, cada uno de ellos definido y delimitado por las políticas y necesidades manifiestas de los Estados que hacen parte. (Carrillo, 2018)

La protección interna de los Derechos derivados de la dignidad humana se logra a través la aplicabilidad de mecanismos que pretenden dar garantizar eficiente y eficaz los derechos que tienen características de asistenciales; esto quiere decir que para la materialización del ser de estos derechos es necesario implementar una institucionalidad que represente los intereses del Estado en proteger y respetar los derechos de sus ciudadanos.

El sistema Internacional de protección de Derechos Humanos plantea la política internacional que en la materia deben cumplir los Estados. Pero este sistema requiere que lo que nace en el Sistema Universal tenga que materializarse en el derecho interno de cada Estado.

El Bloque de Constitucionalidad permite que los tratados en materia de Derechos Humanos tengan vinculación directa y fuerza jerárquica como nuestra carta constitucional, pero hoy, cuando nos enfrentamos a la materialización de los tratados, directivas y políticas definidas por la

Organización de las Naciones Unidas (ONU), damos cuenta de la fuerza moral que tiene para los Estados. Acatar todas estas prescripciones normativas, que en muchas ocasiones no tiene una fuerza vinculante, termina siendo una obligación que corresponde a lineamientos de la moral internacional, pues es una directriz aceptada por la comunidad internacional.

De acuerdo con esto, bajo una directriz internacional, la Resolución A/Res/73/13 del 2015 de la Asamblea General de las Naciones Unidas, que constituye el compromiso internacional de los Estados para transformar el mundo. Esta Resolución da nacimiento los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), los cuales traducen el Enfoque Basado en Derechos Humanos, el cual tiene a su vez origen en las ideas de Amartya Sen de alcanzar un desarrollo humano sostenible (Cambiando la idea de desarrollo económico- Capital económico-, a desarrollo humano -Capital de capacidades humanas-).

1. El enfoque basado en derechos humanos. Aproximación conceptual

El enfoque basado en derechos humanos (en adelante, EBDH) como base de la política de desarrollo sostenible implementada por la ONU, se sustenta en la relación entre democracia, desarrollo y derechos humanos. Frente a estos tres aspectos de relevancia no solo teórica sino aplicativa, encontramos que el desarrollo es un concepto que ha cambiado a través de la historia, convirtiéndose en un proceso de participación centrado en los ciudadanos como titulares de derechos.

El desarrollo es la unión de la democracia, los derechos humanos y el desarrollo quien da fruto a la verdadera protección de los derechos de los ciudadanos de un Estado, generando esto la implementación de políticas públicas que procuren mejorar las condiciones de vida digna. (Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación-IUDC, 2015, pág. 7).

Todos los seres humanos son titulares de derechos que la comunidad internacional debe promover, respetar y proteger. Esta afirmación se opone hoy a la era de la globalización y de flexibilización de los derechos básicos, pues han sido transformados en mercancías y por tanto convertidos en privilegios que solo unos pocos pueden disfrutar. Los derechos humanos están dotados de fuerza, y brindan importancia al discurso de solidaridad y responsabilidad compartida, los cuales darán origen a las acciones de cooperación a favor del Desarrollo Humano.

Es así como el EBDH tiene como finalidad el desarrollo humano sostenible, impuesto en la actualidad en los objetivos de desarrollo del milenio (ODS),

el cual pretende humanizar la globalización y que las políticas públicas implementadas en los Estados afecten directamente la realidad de los ciudadanos, y cumplan además con el objetivo de mejorar la economía, así como los aspectos sociales y culturales que están quebrados y no han permitido un verdadero desarrollo sostenible y duradero en las sociedades.

El EBDH nos propone una nueva mirada al desarrollo, nos propone que nos pongamos las gafas de los valores, principios y normas de los derechos humanos para mirar la realidad social, políticas, económica, cultural, las relaciones entre las personas, nuestra forma de actuar en la vida pública y en la vida privada, el mundo en el que vivimos. (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2014) (pág. 13)

El desarrollo con enfoque basado en derechos humanos procura mutar las relaciones de poder que existen, censurando las desigualdades, la discriminación y el injusto reparto de poder, por ser éstos los principales problemas que obstaculizan el desarrollo. Ello implica cambios en lo político, lo administrativo y organizacional de un país. (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2014).

Este enfoque incorpora valores y principios de orden internacional, pues sustenta sus acciones en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, siendo estas las bases del desarrollo sostenible, al considerar que son el resultado de luchas de los movimientos sociales. (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2014)

Otrora, el fundamento del EBDH, ligado plenamente con los derechos humanos, según el (Institut de Drets Humans de Catalunya) son (i) que las personas tienen derechos y deberes, (ii) Los derechos humanos nacen de las luchas de los movimientos sociales y la transformación en normas se traduce de esta lucha por la reivindicación de derechos, (iii) el desarrollo es un derechos que obliga a participar y disfrutar a los pueblos del modelo de desarrollo económico, social, político y cultural en el que puedan ejercer sus derechos, (iv) todas las personas pueden ejercer derechos y hacerlos exigibles ante los titulares de las obligaciones, (v) el aparato normativo se deriva de la dignidad humana. Y a su vez, la existencia de este enfoque involucra (vi) la diferenciación de titulares de derechos y obligaciones, y la corresponsabilidad que existe entre estos, (vii) el Estado es la institución obligada a respetar, proteger y garantizar estos derechos, (viii) la existencia de instrumentos jurídicos y judiciales para denunciar la violación de estos derechos, (ix) la facultad de los ciudadanos de exigir el ejercicio de sus derechos y por ultimo (x) el verdadero desarrollo de los instrumentos jurídicos, como reivindicación de derechos, el cual refleja la búsqueda de dignidad y la igualdad de las personas.

Estas máximas anteriormente mencionadas, se hacen exigibles, con la creación normativa y en la implementación de políticas públicas que desarrollen los derechos contenidos en las normas y que se derivan de la dignidad humana, así se expone en el siguiente cuadro:

Figura 1. La exigibilidad del Derecho.



Nota: La exigibilidad del Derecho. Fuente: ALOP (2001), los DESC. Una revisión del contenido esencial de cada derecho y de las obligaciones del Estado. Tomado del informe derechos humanos y desarrollo del (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2014, pág. 25)

Esta exigibilidad de derechos lleva a plantearse dentro del EBDH que el pilar fundamental para alcanzar el desarrollo humano es que sea incorporado el acceso, la disponibilidad, la aceptabilidad, acceso, calidad, sostenibilidad y participación en el análisis de cada derecho.

Tabla 1. Contenidos del derecho

CATEGORÍA	PARÁMETROS
DISPONIBILIDAD	Número de establecimientos, recursos, insumos, programas, proyectos, bienes o servicios dispuestos para el cumplimiento del derecho.
ACCESIBILIDAD	La no- discriminación en la prestación de los servicios y en el sentido físico, de alcance geográfico, cultural, económico o religioso a los servicios.
ACEPTABILIDAD	Si los servicios responden a los valores de los usuarios- se estudia a través de la satisfacción que manifiestan con el servicio y son de su confianza.
CALIDAD	No sólo calidad técnica valorada por la oportunidad, la integridad y la efectividad de las acciones sino la calidad humana, en tanto satisface las expectativas de quien presta y de quien recibe el servicio.
SOSTENIBILIDAD	Permite la continuidad en el tiempo al monitorear la compatibilidad de la estructura y el funcionamiento propuesto en una iniciativa con los valores culturales y éticos del grupo involucrado y de la sociedad, lo que la hace aceptable por esas comunidades, actores u organizaciones.
PARTICIPACIÓN	Intervención de particulares en actividades públicas en tanto portadores de intereses sociales.

Nota: Contenidos del derecho. Fuente: Guía para la Incorporación del EBDH en las intervenciones de cooperación para el desarrollo. Tomado de texto Derechos Humanos y desarrollo. (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2014).

El EBDH propone una nueva mirada a las necesidades del ciudadano; a la familia; organizaciones sociales y al Estado como titular de obligaciones; este enfoque pretende que los derechos se interrelacionan con las obligaciones a través de la asignación de roles para la comunidad internacional, Estado, la sociedad civil y el sector privado para que estos cumplan con los reclamos de derechos.

Este enfoque busca encontrar cuáles fueron los factores de vulneración del derecho y a identificar las causas para así mermarlas y protegerlo, garantiza la participación de las entidades gubernamentales e internacionales en la resolución de los problemas; que se dé la rendición permanente de cuentas de las actividades realizadas por parte de entidades involucradas en protección de derechos.

Procura que los titulares de derechos tengan un fortalecimiento de capacidades para el cumplimiento del rol, pues el EBDH parte de que los titulares de derechos no saben cuáles son sus derechos y además no tienen las capacidades para hacer exigible el cumplimiento y protección de sus derechos, además que las entidades titulares de la obligación tienen capacidad para cumplirlas además que en muchos casos con la ejecución de actividades pueden llegar a violentar derechos (Institut de Drets Humans de Catalunya, 2014).

Es entonces claro que, el EBDH pretende que el titular de obligaciones respete, garantice y proteja derechos y los titulares del derecho construyan una mejor ciudadanía. Desde esta visión, en el presente capítulo se pretende exponer los elementos del EBDH como son la democracia y desarrollo y cómo estos interactúan en la materialización de los derechos humanos.

1.1. Democracia

El concepto de democracia proviene directamente del término que usó Herodoto para denominar el “poder del Pueblo”, en el siglo III antes de Cristo. Este término resultó eclipsado o satanizado, debido a que Aristóteles en su libro *La política*, que versa sobre los modelos de gobiernos antiguos, clasificó a la democracia entre una de las malas formas de gobierno (Aristoteles, 2015); como consecuencia, este concepto se transformó por más de dos mil años en un término negativo para clasificar un sistema de gobierno, y por lo tanto, se prefirió usar el concepto de “República” a los sistemas de gobierno que tendían a ser participativos (Sartori, 1991).

Igualmente, Kant también consideró a la república y su constitución como el mejor modelo para concebir la paz entre los hombres y como fuente de derecho principal en una sociedad igualitaria. No obstante, el concepto de democracia lo asimiló a un Estado despótico, porque según su

conceptualización en el gobierno democrático no existe una verdadera distribución del poder entre las ramas ejecutiva, legislativa y judicial. Para el autor, la democracia es un gobierno donde todos deciden sobre uno y viceversa, lo cual acarrea una contradicción por no existir representación y separación de poderes (Kant, 2003).

De similar forma se expresaba el autor John Locke, al considerar que el gobierno republicano es más adecuado para la sociedad, porque existían verdades morales cognoscibles por el uso de la razón que muchos hombres desconocían y no estaban capacitados para entenderlas. Por consiguiente, el republicanismo como propuesta de gobierno era fundamental, porque brindaba la posibilidad de representación y del uso del poder a un tipo de hombres dotados con tales capacidades. Estos hombres revelarían las verdades morales que se necesitan para la convivencia en sociedad, cuestión que en la democracia sería imposible (Locke, 2006).

Edmund Burke fue otro autor inglés que defendió esta idea porque consideraba, igual que Locke, que la mayoría de la ciudadanía se deja llevar por posiciones precipitadas, lo cual no le facilitaba la posibilidad para defender sus propios intereses objetivos (Gargarella, 2012). He aquí el apoyo total al republicanismo como sistema de gobierno de base para las sociedades modernas. De hecho, los padres fundadores norteamericanos fundamentaron la creación de su sociedad y sistema de gobierno a partir de estas concepciones. En efecto, en el libro *El Federalista*, un referente importante de las ideas norteamericanas de la revolución, Alexander Hamilton, uno de sus autores, hablaba siempre de república representativa, mas no de democracia.

Pero a pesar de su satanización, el concepto de democracia vuelve a retomar auge a mitad del siglo XIX, no como forma de vislumbrar la posibilidad de aplicar este modelo como sistema de gobierno, sino como reemplazo del concepto de República, es decir, denominándose como democracia liberal burguesa, forma conceptual más compleja que la antigua (Sartori, 1991).

La democracia liberal burguesa es un proyecto político de las sociedades modernas que se configura como una república que presenta un gobierno representativo y una separación de poderes públicos. El problema de este proyecto es que su origen neoconservador y la etapa de industrialización de las sociedades le han causado enormes inconvenientes con respecto al uso del poder público. El sistema capitalista y la apropiación del Estado por parte de empresas Transnacionales le han causado a este proyecto una desconfianza y des-legitimización del Estado. Con lo cual, se ha deteriorado el alcance y el sentido de lo público.

Es por esto por lo que muchos autores están propugnando por brindar ideas democráticas más participativas para controlar esta maquinaria capitalista que perjudica las sociedades contemporáneas y que han debilitado la legitimidad estatal. Karl Marx fue uno de los primeros y más influyentes críticos de la república moderna o democracia liberal burguesa, que causó un impacto sin precedentes en su época al proponer la necesidad de instaurar otro tipo de democracia: la democracia popular o comunista (Marx, 2013).

La teoría marxista se constituyó en una propuesta política basada en el control del mercado, en el cual el individuo pasaba a configurar el papel principal del Estado, y en cuyo eje se centrarían todas las políticas del Estado. Es decir, la república liberal o democracia liberal burguesa pasaría a ser reemplazada por un papel totalitarista del Estado comunista, en el cual un único partido político controlaría el mercado para salvaguardar la dignidad del hombre. Se pretendía eliminar, con esto, las precariedades que había causado el capitalismo salvaje del Estado liberal a través de la explotación del hombre por el hombre (Marx, 2013).

Sin embargo, algunos autores liberales, como John Maynard Keynes, presentaron otras propuestas al respecto del marxismo y decidieron apelar a una figura republicana liberal, pero con ideas un poco proteccionistas; tal es la propuesta de creación del Estado benefactor. El problema de este Estado fue el nivel de burocratización y corrupción que empezó a brotar de sus filas públicas, en las cuales nunca se concretaron las políticas que acabarían con la pobreza social, sino que por el contrario muchos de los funcionarios públicos que velaron por la distribución del capital, receptado por los impuestos, terminaron acabando con dinero en bolsillos.

Con lo anterior, el mercado se constituyó como mecanismo superior de regulación social y como precondition de funcionamiento de cualquier democracia. Con esto, el individuo deja de ser entendido como un resultado de un proyecto político para entenderse en el marco de las relaciones de la economía como un objeto de explotación. En este sentido, las ideas liberales se reestructuran en otras formas de participación para romper el paradigma republicano liberal y llevarlo a un plano más democrático participativo. Entre estos autores se puede considerar a John Rawls.

Rawls propone crear un modelo de democracia consensual, en la que la posición original de todos los individuos con condiciones simétricas de libertad e igualdad argumentativas permiten que existan espacios de discernimiento para llegar a concretar unos principios de justicia en forma de consenso razonable entrecruzado (Rawls, 2000). Es decir, con total unanimidad de las ideas morales, políticas y jurídicas de todos los

participantes en el consenso de discusión. Con esta posibilidad consensual se llega a generar una construcción institucional de la estructura básica de la sociedad en todos los niveles posibles; económicos, sociales, culturales y políticos (Rawls, 1997).

Además del consenso, para Rawls es permisible brindarle la posibilidad a la ciudadanía de manifestarse en contra de elementos fácticos que se desarrollan en contra de lo pactado. Para ello, considera como opción a la desobediencia civil como parte estructural para la legitimidad del sistema, y también como reconocimiento de la disidencia, ya que, es una forma de reestructurar los consensos en la medida en que surja una sociedad cambiante (Rawls, 1997).

Por otra parte, Jürgen Habermas desarrolla otra tesis basada en la re-fundamentación epistemológica del materialismo histórico desarrollado por Marx con base en el análisis de las condiciones de emancipación humana tardía del capitalismo actual, propio del estudio de la escuela de Frankfurt, y en la reconstrucción teórica de la democracia en las sociedad post-industrial (Mejía, 2006). Habermas propone un nuevo paradigma discursivo procedimental entre un modelo democrático capitalista y elementos fácticos que pueden ser reconstruidos con base a modelos consensuales.

El paradigma que propone Habermas es el de la racionalidad comunicativa o también defendido como consenso entrecruzado superpuesto. Es decir, un modelo discursivo del derecho que permite el reconocimiento de los procedimientos jurídicos, en tanto, los contenidos de discusión permitan la multiplicidad de perspectivas de vida, con el objetivo de rehacer lazos sociales que pueden estar desintegrados por la influencia del capitalismo y de intereses particulares. Esta posibilidad argumentativa podrá cerrar las brechas del rechazo social y acudir a argumentos racionales discutidos para mejorar la estructura institucional y jurídica (Habermas J. , 2005). Esto consolidaría un modelo de democracia radical o de democracia deliberativa propio de un Estado participativo.

Desde otra perspectiva mucho más radical, han surgido teorías democráticas como la de Honneth y Dubiel, la cual se centra en el apoyo a la desobediencia civil como un factor reivindicativo del carácter abierto e inacabado del proyecto democrático. En esta constante participación disidente, la ciudadanía es el verdadero motor que impulsa la política democrática y no las tendencias políticas a acrecentar el poder económico en pocas manos, es decir, en el desarrollo de proyectos particulares de las elites capitalistas o de las multinacionales. La desobediencia civil es, entonces, un dispositivo democrático que defiende los ideales del proyecto de democracia participativa y previene cualquier influencia de abuso de poder (Dubiel, 1997).

Otro enfoque radical lo presenta Antonio Negri con lo que se denomina la democracia real o absoluta. Negri expone que la democracia capitalista post-industrial adquiere un papel imperial e impositivo, impidiendo con esto el desarrollo de la emancipación del ciudadano y consolidándose como una multitud dominable y apacible (Negri, 1994). La propuesta de Negri se basa entonces en la búsqueda de cánones revolucionarios de lucha en contra de esta posibilidad capitalista de imperio para buscar mejorar las condiciones del ciudadano común inmerso en esta sociedad, claro está, sin proponer con precisión la forma de consolidarlo (Mejía, 2006).

Un último enfoque radical lo propone Alain Touraine, en el cual, expresa que se debe buscar mediante el diálogo el reconocimiento de las diferencias y el respeto de las libertades individuales y de la diversidad, porque el objeto de la democracia es permitir la verdadera libertad de los individuos, los grupos y las colectividades capaces de crear una identidad colectiva alrededor de las instituciones políticas y democráticas (Touraine, 2001).

1.2. Desarrollo

Cuando se plantea la pregunta acerca de qué es el desarrollo, se hace referencia a definiciones como crecimiento o aumento, ya sea de la economía, la sociedad o la cultura, concepto que no está alejado de la realidad de lo que es el desarrollo o lo que se ha pensado que es en los últimos siglos.

El desarrollo efectivamente, como lo manifiesta Sen (1998), ha tenido su definición ligada al crecimiento de la economía de mercado, la acumulación de capital, el aumento de la renta per cápita o la mejora en la planificación de mercado, generando esto una correlación entre desarrollo y crecimiento económico.

Sen (1998) advierte también, en la obra antes citada, que la posición del Estado ante el desarrollo es aquella que va encaminada al aumento de la producción, o sea más trabajo del capital humano, ya que este produciría mayor renta, y así, existiría un mayor bienestar económico para los ciudadanos. Ante esta definición de desarrollo, ligada únicamente al crecimiento económico y a mirar al ciudadano trabajador, destinatario final en la ruta de consumo del desarrollo, como objeto de producción de capital, nacieron teorías que apoyaban la definición de desarrollo que tuviera en cuenta los aspectos sociales y culturales de la población, es decir las necesidades del trabajador mismo (Picazzo, 2012, pág. 18)

Esta crítica nace en contra de la teoría de la dependencia y Estado bienestar que se manejaba en América Latina bajo el punto de apoyo de las opiniones

de la ONU y la CEPAL, y en Europa contra de los perjuicios causados por el desarrollo al medio ambiente origen esto de la creación del club de roma donde se trató de dar un límite al desarrollo. (Meadows, 1972, pág. 15). Es así como Hinkelammert (1999), con respecto a la teoría de la dependencia, arguye lo siguiente:

En los años sesenta la teoría de la dependencia compartía la opinión general de que la tasa de crecimiento económico puede ser considerada como una locomotora que produce una dinámica en la sociedad entera, que lleva automáticamente al pleno empleo la fuerza de trabajo y la producción de un plusproducto capaz de asegurar y financiar la integración social de toda esta fuerza de trabajo. Se trata de aquello que en su tiempo el canciller alemán Schmidt sintetizó de la manera siguiente: los ahorros de hoy son la inversión del mañana y los puestos de trabajo del pasado mañana. De esta forma la política económica fue transformada en política económica de crecimiento económico, cuyo producto podría servir, por medio de medidas de política social correspondientes, a la integración de todos en la vida social (pág. 21).

De acuerdo con lo anterior, se puede inferir que el desarrollo en este caso es el crecimiento económico o el crecimiento de la capacidad económica. Distanto ello de lo que sucedería posteriormente en los años setenta cuando la OIT, el Banco Mundial y otras organizaciones, empiezan a consensuar sobre la redistribución marginal de la renta, invirtiendo en activos el producto adicional originado de los procesos de crecimiento económico a favor de los pobres. Es así como se comienza a discutir sobre el término redistribución, y fue la OIT quien a mediados de los setenta habló de la que la priorización del desarrollo debía enfocarse a favor de la creación de empleo y satisfacción de necesidades humanas básicas tales como la necesidad de alimento, de vivienda y ropa, de educación primaria y secundaria y de atención primaria de salud. (Director-General of the International Labour Office Geneva, I.L.O, 1976).

En los años ochenta se hizo evidente que el crecimiento ya no podía darse por sentado. Gran parte de África y de América Latina, sobre todo, se hundieron en una profunda crisis y los planes de desarrollo se focalizaron principalmente en la “estabilización” y el “ajuste estructural”. Pero las políticas convencionales de estabilización y de ajuste no sólo provocaron estagnación o, lo que es peor, un empeoramiento de la situación económica, sino que el peso del ajuste recayó invariablemente en los grupos más desfavorecidos, lo que generó mayor desigualdad y pobreza. La UNICEF reaccionó contra la ortodoxia afirmando que era no sólo posible sino deseable diseñar programas de ajuste que protegieran a los pobres del grave deterioro de las rentas y preservara de los recortes del gasto público la salud

básica, la alimentación, la protección de la infancia y los servicios educativos. Este enfoque, llamado “ajuste con rostro humano”, constituía un gran desafío frente a las corrientes dominantes e hizo más que cualquier publicación anterior por “situar primero a las personas” (Griffin, 2001, pág. 14).

Con esto, se crearon las bases de lo que hoy llamamos desarrollo, desarrollo humano, tanto la mesa Norte Sur y el comité de naciones para la planificación del desarrollo, decidieron apoyar este tipo de desarrollo y fue así como se empezó a realizar un informe de los costos humanos del ajuste estructural. (Griffin, pág. 15). Más tarde fue con Mahbub ul Haq² quien siendo asesor del PNUD convenció a estos de respaldar el concepto de Desarrollo humano. A partir de 1990 el PNUD comenzó a publicar anualmente un informe sobre desarrollo humano, que expone las características de este concepto.

La humanización del desarrollo económico no dejó a un lado la importancia de la renta per cápita que, por mucho tiempo, con su aumento, fue el indicador de progreso en materia de desarrollo económico. Varios analistas sociales hablaron de índices como el índice de calidad de vida física, creado por (Morris, 1982), y que fue una de las discusiones más importantes que se le hizo al PIB per cápita; este índice buscaba medir el bienestar o calidad de vida directamente y no de manera indirecta agregando el producto global de bienes y servicios y dividiendo el total por el tamaño de la población. (Griffin, pág. 16).

Más tarde, aparecen autores como Amartya Sen y Lord Desai quienes inventaron el Índice de Desarrollo Humano (IDH), el cual fue incluido por el PNUD en el informe sobre desarrollo humano anual. Para Amartya Sen el desarrollo es el proceso de ampliación de las capacidades de las personas, concibe al desarrollo como la expansión de la libertad, siendo este su fin primordial y medio principal. (Sen, 2000).

Sen llama a la libertad como el papel constitutivo del desarrollo, pues está relacionada con las libertades fundamentales para el enriquecimiento de la vida humana; para él, la gente debe disponer una gama mayor de opciones, puesto que el gasto en capital humano produce rendimientos económicos mayores que la inversión en capital físico (Sen, 1998).

El reconocimiento del papel de las cualidades humanas como motor del crecimiento económico no aclara cuál es la meta del crecimiento. Si, en

² Asesor Especial del Administrador General. Vease Mahbub ul Haq, *Reflections on Human Development*, New York: Oxford University Press, 1987.

último término, el objetivo fuera propagar la libertad para tener una vida digna, el papel del crecimiento económico consistiría en proporcionar mayores oportunidades para ello y debería integrarse en una comprensión más profunda del proceso de desarrollo.

En consecuencia, la ampliación de la capacidad del ser humano tiene importancia directa e indirecta para conseguir el desarrollo. Indirectamente, permite estimular la productividad, elevar el crecimiento económico, ampliar las prioridades del desarrollo y contribuir a controlar razonablemente el cambio demográfico; directamente, afecta el ámbito de las libertades humanas, del bienestar social y de la calidad de vida, tanto por su valor intrínseco como por su condición de elemento constitutivo de este ámbito (Sen, 1998).

Desde este punto de vista el desarrollo es el proceso de expansión de libertades humanas y su evaluación debe tener en cuenta esto, es así como el IDH se convirtió en un indicador importante, que busca medir el nivel de las capacidades humanas, el conjunto de opciones con que cuenta una persona. Diferenciando capacidad con bienestar. El IDH tiene cuatro componentes: el primero, es la esperanza de vida al nacer; el segundo, es la tasa de alfabetización adulta, la tasa de matriculación combinada con la educación primaria, secundaria y terciaria: cuarto la renta real medida en términos de paridad de poder adquisitivo. (Griffin, 2001).

En Sen se puede encontrar la importancia de la política dentro la parte constitutiva del desarrollo, cada ciudadano aporta al desarrollo cuando participa de la toma de decisiones políticas que afecten a la ciudadanía y la evaluación de las mismas políticas. La estrategia de medir el desarrollo humano ha servido para medir el impacto de la desigualdad, el impacto de la inequidad y discriminación en la distribución de la renta, ya hoy se habla de procurar un desarrollo humano sostenible (DHS), refiriéndose esto, a una economía que brinde oportunidades a los ciudadanos, los cuales cuenten con capacidades de decisión y evaluación; y libertades adecuadas donde realmente puedan expandir su ser.

El desarrollo de hoy, el humano sostenible, procura que el ciudadano cuente con la capacidad de solventar sus necesidades, que no sea visto como un objeto del mercado, como el capital humano de trabajo, sino aquel capital humano que tiene capacidades y libertades. En estas circunstancias, este ciudadano podrá aportar al mejoramiento de las condiciones de vida digna, con esto se perpetra la dignificación del trabajo, se dignifica el ser. Siendo entonces que, cuando el ciudadano, es educado para conocer sus derechos y hacerlos exigibles o cuando evalúa las políticas públicas y analiza si estas están realmente bien diseñadas, se ha logrado un verdadero desarrollo.

2. Materialización del EBDH en el derecho interno

2.1. Políticas públicas

La Corte Constitucional (sentencia T- 136, 2006) manifestó que los derechos fundamentales tienen dos fases, una de abstención y otra de acción. La primera hace referencia a la protección del contenido del derecho mismo, y la segunda está encaminada a garantizar la ejecución de los mecanismos, tendiente a hacer eficaz el goce efectivo del derecho, e indica quién tiene la obligación de sancionar cuando estos sean violentados.

De acuerdo con lo anterior, las políticas públicas son el mecanismo que tiene el Estado actual (Estado social de derecho) para cumplir con la segunda fase, la de garantizar el goce efectivo del derecho, el cual promueve gran cantidad de servicios afectando a la vida cotidiana de los ciudadanos (Pallares, 1988, pág. 141). El deber de adoptar y realizar políticas públicas permite generar condiciones de vida digna para la ciudadanía, en especial para quienes viven en situaciones de marginalidad, exclusión y desigualdad. (Sentencia T- 630, 2009).

Son entonces las normas un instrumento para establecer y constituir las Políticas públicas, convirtiéndose el gobierno en el intérprete de las necesidades de sus ciudadanos (Pallares, 1988, pág. 142), lo que implica (i) el deber de identificar la necesidad, (ii) diseñar una política pública que pretenda satisfacer esa necesidad, (iii) crear instituciones que desarrollen la política pública y finalmente (iv) evaluar si efectivamente estas instituciones en el ejercicio de sus funciones cumplen con la expectativa de protección, es decir la política pública se expresa a través del producto, la acción implementada y el resultado, siendo este último la satisfacción o no de la necesidad.

La política pública termina siendo la facilitadora del conflicto entre la norma y el sujeto final al cual se le busca satisfacer la necesidad. Peters (1982) definió las políticas públicas como “el conjunto de actividades de las instituciones de gobierno, actuando directamente o a través de agentes, que van dirigidas a tener una influencia determinada sobre la vida de los ciudadanos” (págs. 142-143).

El Estado pretende que al implementar las políticas públicas se cree un bienestar a la ciudadanía, siendo que este se convierte en sinónimo de calidad de vida. Pues a través de este bienestar se salvaguarda la superación de los factores de afectación a la vida digna.

Álvarez (2015, pág. 396) puntualiza que hay tres conceptos de calidad de vida que tienen relevancia en las políticas públicas; al analizarlos, se

vislumbra cuáles son los enfoques de intervención de las políticas públicas. El primer concepto entiende la calidad de vida como satisfacción de necesidades, y aduce a la intervención del Estado, reduciendo la política pública solo a satisfacción de necesidades. El segundo concepto está encaminado a que la política pública logre satisfacer la necesidad, pero que también afecte otro tipo de necesidades; o sea, va más allá de resolver una sola situación, orientado esto desde la *teoría del desarrollo a escala humana*, según la cual las políticas públicas no deben generar dependencia de la ciudadanía respecto del Estado (lo que se denomina paternalismo de Estado), sino que deben procurar resolver la situación que afecta o desarrollar actividades que se configuren en un derecho asistencial, pero sin afectar la independencia de la sociedad.

En este segundo enfoque es necesario que se haga evaluación de los efectos de la política pública social, a fin de corroborar si contribuyó a que el ciudadano aprendiera que puede resolver sus necesidades por sus medios. En este sentido, se entiende la calidad de vida como “agenciamiento de capacidades”. Desde esta perspectiva, “Agenciar es administrar recursos de todo tipo en función de unos objetivos. Este es conocido también como el enfoque promocional, con el cual el punto de partida es la capacidad de los individuos para transformar sus situaciones” (Álvarez, 2015, pág. 397).

El último concepto es el de calidad de vida como garantía de derechos, el cual “(...) defiende una visión en que lo económico depende de lo político, donde el Estado tiene la obligación de materializar la vida digna suministrando los servicios básicos como agua, salud, educación y empleo” (Álvarez, 2015, pág. 199).

La política pública, por tanto, es un instrumento del Estado para materializar derechos y satisfacer las necesidades que tengan los ciudadanos, con la obligación de evaluar el desarrollo de esta que realizan las instituciones y procurando no caer en el paternalismo de Estado.

2.2. El EBDH y las políticas públicas

El enfoque basado en derechos humanos -Que es la traducción de la actual política de protección del sistema internacional de Derechos Humanos-, se constituye en el marco conceptual para el proceso de desarrollo humano de los Estados³. Este enfoque se aplica a las políticas públicas, con el fin de que estas cumplan con los criterios de protección, respeto y garantía de Derechos Humanos -obligaciones últimas del Estado-; se podría decir, por tanto, que es una forma no judicial de hacer exigible la protección de los derechos humanos.

³ OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, “Preguntas frecuentes sobre el enfoque de Derechos Humanos” Nueva York y Ginebra: ONU, 2006.

Lo anterior implica un cambio esencial en la forma en que las garantías fundamentales son tuteladas, puesto que su protección ya no depende exclusivamente de su positivización o reconocimiento formal por parte de las autoridades judiciales, sino que deviene o se origina de todas y cada una de las instituciones estatales, en cuanto hacen parte activa de estrategias gubernamentales encaminadas al desarrollo y protección de dichas garantías.

Sobre esta concepción de acciones gubernamentales encaminadas al desarrollo, protección y concreción de dichas garantías fundamentales, Calvo (2005) sostiene que “La realización del derecho útil o regulativo solo es concebible en términos de ejecución de políticas públicas encaminadas a conseguir resultados acordes con valores, objetivos e intereses sociales” (pág. 11).

Así mismo, el diseño y concreción de las políticas públicas varía en cuanto estas son desarrolladas en el marco del enfoque de derechos humanos. En efecto, el reconocimiento de los derechos humanos, como fundamento mismo de las políticas, exige que estas abandonen sus anteriores criterios de homogeneidad, los cuales en su aplicación ocultaban intereses específicos de la ciudadanía. Sobre el problema de la homogeneidad de las políticas públicas, se ha establecido que se debe abandonar la construcción de políticas públicas bajo referentes de costo-beneficio de naturaleza económica, ya que estos enfoques utilitaristas no identifican la verdadera necesidad de los ciudadanos. (Sen, 2000)

No se deben confundir los derechos humanos con los criterios de especialización, ya que generaría una sectorización de la política pública, y con esto una suerte de exclusión en el marco de la inclusión buscada, una paradoja de carácter institucional.

Esto implica que la construcción y aplicación de una política pública con enfoque de derechos humanos, no depende solamente de configurar está con base en el desarrollo y protección de estos, sino también de una relación de responsabilidad entre instituciones de carácter estatal y organizaciones sociales de carácter civil en cuanto a la gestión política del Estado.

Sobre lo anterior, se puede identificar una serie de características generales propias de las políticas públicas construidas en el marco del enfoque de derechos humanos:

- I. Las políticas públicas deben estar encaminadas al desarrollo, protección y concreción de los derechos fundamentales de primera generación, segunda generación y tercera generación, en cuanto

- estos, al concretarse en el ámbito “ciudadano”, pueden posibilitar una existencia digna a los asociados.
- II. Las políticas públicas deben contar desde su diseño, concreción y aplicación con la participación de los distintos sectores políticos, ciudadanos y culturales que conforman el conglomerado social.
 - III. Las políticas públicas con un enfoque en derechos humanos, de manera general, están dirigidas a la totalidad de la población, respetando el principio de universalidad de los derechos fundamentales y de la ley. Excepcionalmente, las políticas públicas pueden tener un carácter restringido o especializado, en cuanto estas estén dirigidas a satisfacer necesidades traducidas en derechos fundamentales no protegidos de una población vulnerable y especificada.
 - IV. Las instituciones gubernamentales de todos los niveles (nacionales-departamentales-locales), deben estar articuladas y trabajando en coordinación en el marco de los objetivos trazados por la política pública.

Sobre la coordinación de instituciones de distintas funcionalidades, en cuanto al desarrollo, protección y concreción de derechos diferenciados se refiere (Roth, 2006):

Así, se podría considerar que tendrían que coordinarse, por lo menos, los responsables del interior (derechos políticos y civiles), de la salud y de la educación derechos sociales), de la economía (derechos económicos), de la cultura (derechos culturales) del medio ambiente (derecho a un ambiente sano), de la defensa (derecho internacional humanitario), de la justicia, etc. (...), con el fin de acordar políticas públicas específicas alrededor de una meta común definida en un programa para lograr un respeto creciente de los derechos humanos de todos y cada uno de los habitantes y pueblos del territorio nacional. (pág. 95)

Sobre este enfoque, se puede traer a colación la idea de Alza (2014), que plantea que al tomar elementos del derecho internacional y del derecho procesal constitucional e insertarlos en los procesos propios de la función administrativa, logrando dar vigencia a los derechos humanos en el ámbito social o fáctico.

Permitiendo con esa concreción a través de acciones de naturaleza estatal, pero mediada y lograda por la sociedad civil en igual medida, se puede lograr una verdadera protección de derechos. Sen (2000), refiriéndose en su informe del PNUD al enfoque de derechos humanos en las políticas públicas, resalta “la necesidad de aplicarlo para que existiese un verdadero desarrollo y las capacidades y libertades de los ciudadanos se pudieran expandir”.

La implementación de políticas públicas es una decisión administrativa del Estado que pretende satisfacer necesidades, o proteger derechos que tienen la característica de ser asistenciales. Por tanto, el eje central de esta implementación gira en torno al ciudadano y sus derechos, siendo un retroceso ir en contra de la verdadera función de la política pública. El enfoque basado en Derechos Humanos puede ser aplicado en cualquier momento sobre la política pública, ya sea en la agenda, diseño, implementación o evaluación.

De esta manera, el enfoque de derechos humanos en las políticas públicas logra superar los modelos de asistencial de la ayuda internacional, la focalización en la infraestructura, la provisión de bienes y servicios (Barco, 2014), se abandona la concepción del ciudadano como beneficiario y se construye un modelo de ciudadano como titular de derechos:

El EBD también aporta al desarrollo la posibilidad de superar los análisis meramente utilitarios que focalizan la atención allí donde los recursos lleguen a mayor población, aun cuando los problemas sean menos serios; o la mera búsqueda de impacto cuantitativo, que suele llevar a decisiones más tendentes a la captura, a la elección pública basada en intereses electorales, entre otros vicios. De esta manera, el EBD le da prioridad a la asignación de recursos a aquellos tipos de violación de derechos más severos o gruesos, aunque sólo sean afectados un pequeño número de personas, sin perjuicio de atender aquellos menos graves que afectan a un gran número de personas. Sin duda, la exigencia de atención es aún mayor cuanto más integral. La persona humana deja de ser aquí un consumidor o usuario, para pasar a ser un ciudadano que se apropia, exige y realiza sus derechos. En este sentido, he afirmado numerosas veces que el enfoque de derechos implica también una posición ética frente a la acción del Estado y la sociedad. (Alza, 2014, pág. 56)

Los pasos para la aplicación del enfoque BDH en una política pública son (i) Delimitar la política pública, comprendiendo el problema y solución por el cual se aplica, (ii) Delimitar el Derecho – normativa internacional e internacional, análisis de contenido del derecho (Disponibilidad, accesibilidad, calidad, adaptabilidad) y el marco institucional necesario para la protección del derecho-, (iii) Identificar las obligaciones del estado- Respetar, proteger, garantizar y promover-, (iv) Verificar los principios transversales del EBDH que son: la igualdad y no discriminación, la progresividad y no regresividad, la participación ciudadana en la toma de decisiones y el principio de transparencia y rendición de cuentas, (v) Establecer los contenidos específicos para verificar el EBDH en la política pública- arquitectura institucional, estrategias, programas y proyectos-. (Alza, 2014)

2.2.1. Delimitar la política pública

Con respecto a la aplicabilidad del EBD es necesario identificar en que política se desea implementar el EBDH y cuáles serán los elementos de relevancia para lograr la efectiva aplicación.

2.2.2. Delimitar el derecho

2.2.3. Delimitación del derecho bajo la protección nacional e internacional

En cuanto a este parte es importante tener en cuenta que los Derechos Humanos son interdependientes, situación que puede llegar a generar que una política pública afecte a varios derechos a la vez, es preciso medir el derecho más directamente relacionado con el problema público, para construir sucesivamente el análisis sobre los demás derechos para así alcanzar la integralidad de los mismos; por tanto hay que identificar desde la normatividad internacional cuáles son los medios de protección de ese derecho que internamente está siendo afectado. (Alza, 2014)

El EBDH obliga a pensar en la validez de un derecho que el sistema internacional viene acogiendo a través de conceptos generales y que ha tenido consecuencia jurídica en la jurisprudencia internacional.

2.2.4. El contenido del derecho

Significa que debido a que el EBDH es un instrumento metodológico que lleva a los aplicadores de la política pública a promover y proteger los derechos humanos, es necesario verificar o reconocer en que consiste el principal derecho que la política pública va a hacer valer.

Esta verificación establece el contenido operativo del mismo derecho, pero primero se debe primero identificar los estándares nacionales e internacionales de derechos a partir de los derechos humanos, ya sea pactos o convenciones, resoluciones internacionales o leyes internas de cada estado.

Como segunda medida se debe identificar el mínimo contenido de los derechos y para esto se deben analizar los instrumentos de Derechos Humanos que forman parte del orden nacional o internacional. Al respecto, Alza (2014) señala cuatro elementos del contenido del derecho con relación a este segundo punto:

- **Disponibilidad**, cuando el ciudadano lo necesite, el bien o servicio debe estar garantizado.
- **Accesibilidad**, cuando el ciudadano lo necesite, quiera recibir o gozar del bien o servicio, debe lograrlo sin discriminación alguna.

- **Calidad**, cuando el ciudadano recibe el bien o servicio debe ser óptimo para su goce y disfrute.
- **Adaptabilidad**, es necesario adecuar la política a la realidad social y cultural de las personas o comunidades a quienes se afecta. (Alza, 2014).

Con relación a la accesibilidad, Alza (2014) toma como ejemplo una delimitación del derecho al agua para indicarnos de manera más clara que la accesibilidad abarca cuatro dimensiones:

- **Accesibilidad física**: debe estar al alcance físico de todos los sectores de la población.
- **Accesibilidad económica**: los costos y cargos directos o indirectos asociados con el abastecimiento de agua deben ser asequibles y no deben comprometer ni poner en peligro el ejercicio de otros derechos reconocidos en el Pacto.
- **No discriminación**: el agua y los servicios e instalaciones de agua deben ser accesibles a todos y todas de hecho y de derecho, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población.
- **Acceso a la información**: comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información sobre cuestiones de agua.

2.2.5. Identificación de las obligaciones del estado

Los Estados deben implantar estrategias para la promoción y protección de los Derechos Humanos, los cuales deben actuar aplicando acciones tendientes a cumplir con las siguientes obligaciones:

- **Respetar**: El Estado debe realizar con buena calidad las actividades correspondientes para respetar los derechos de los ciudadanos.
- **Proteger**: No debe permitir el Estado que ninguna persona ya se jurídica o natural perturbe el goce y disfrute de un derecho a otra persona. Incluyendo esto, que la normatividad vigente y los mecanismos judiciales estén encaminados a la protección de goce eficaz del derecho.
- **Garantizar**: El Estado debe garantizar que el titular del derecho haga efectivo el derecho cuando no pueda hacerlo por su misma persona.
- **Promover**: El Estado debe usar los medios para informar sobre las formas, contenido y ejercicio del derecho por parte de los ciudadanos los ejerzan de forma eficaz y eficiente.

Con la identificación de las anteriores obligaciones, se puede concretar qué decisiones debe tomar el Estado para satisfacer los contenidos de cada

derecho. Incluso se puede hacer una verificación de **Obligaciones del Estado/Contenidos del derecho.**

2.2.6. Principios transversales

Son imperativos de la comunidad internacional los cuales imponen límites que deben ser acatados al aplicar las políticas públicas de promoción y protección de los Derechos Humanos.

Según manifestación del PNUD en el 2015, sobre los principios transversales y operativos se indicó que ellos eran a) la igualdad y no discriminación como la inclusión de grupos vulnerables aplicando los enfoques de reconocimiento a la diferencia (Pobreza, Género, Discapacidad, Etario, Étnico) y garantizar el desarrollo de capacidades, b) la participación ciudadana en la toma de decisiones como promover el dialogo e identificar los titulares de los derechos y obligaciones, c) progresividad y no regresividad como priorizar derechos a garantizar y asegurar recursos para la debida implementación de medidas aplicadas para la aplicación del ala política pública, y d) transparencia y rendición de cuentas como el establecimiento de responsabilidades, la rendición de cuentas y existencia de mecanismos de reclamo y solicitudes de información.

Es importante aclarar que el EBDH obliga a que la política pública establezca un medio que evidencie que el contenido de cada principio se configure en la implementación y permanezca, al igual que en las obligaciones del Estado se identifique si efectivamente se cumplen y están acorde a la normatividad nacional e internacional.

2.2.7. Contenidos específicos para verificar el EBDH en la política pública: arquitectura institucional, estrategias, programas y proyectos

Este aspecto es de suma relevancia, dado que el Estado debe mantener una arquitectura institucional que establezca el capital humano responsable de la estructura organizacional encargada de aplicar las actividades técnicas y logísticas de la política pública. Cuando se habla de estructura organizacional, se alude a la identificación de las estrategias que se aplicarán para proteger el derecho, así como a los programas que llegarán de forma primaria a la ciudadanía objeto de protección.

De acuerdo con lo antes expuesto, se identifican plenamente cuáles son los aspectos de relevancia en la puesta en marcha de una política pública con enfoque basado en Derechos Humanos. En los siguientes acápite se analizará la política de restitución de tierras en el Departamento de Bolívar de acuerdo con los criterios manifestados con anterioridad, con el fin de hacer una evaluación de esta y verificar si se cumple con estos.

3. Conclusión

El sistema internacional de protección de Derechos Humanos tiene muchas formas de manifestación, pero dentro de nuestro derecho interno se traduce en políticas que pretenden dar cumplimiento a las directivas definidas por la política internacional. Es el sistema Universal quien promueve los pilares de protección y quien obliga al Estado a cumplir. Lo anterior, teniendo en cuenta que el Estado parte del cumplimiento y adopción de un querer (subjetivo) internacional.

Los anteriores capítulos dan muestra de que en este siglo ya no hablamos solo Derechos sino de la materialización del contenido o ser del derecho, estando lo ontológico por encima de lo ideológico.

La materialización del Derecho Internacional de los Derechos Humanos en el Derechos Interno radica en la aplicabilidad de todas aquellas políticas que desarrollan los puntos definidos por la comunidad internacional y que mediante resoluciones como la A/RES/73/13 tienen obligatoriedad de cumplimiento.

En cuanto a la creación e implementación de las políticas públicas, estas responden a un proceso de carácter estatal, en donde primeramente, se identifica la necesidad o el interés a abordar, seguido, se diseña una política de alcance general (pública) que dé respuesta a dicha necesidad o interés identificado, posteriormente, se crean instituciones o cuerpos administrativos que apliquen en la dimensión fáctica dichos lineamientos normativos, por último, la creación de instrumentos que permitan medir la aplicabilidad e impacto de la misma.

Este enfoque En contraposición del anterior enfoque utilitarista basado en un análisis de costo-beneficio en relación al diseño e implementación de las políticas públicas, especificamos la teoría del desarrollo planteada por Amarta Sen, en donde se establece que se deben implementar políticas que procuren un reconocimiento de las capacidades de desarrollo de los ciudadanos; el desplazamiento o el cambio focal de las políticas públicas en cuanto a la satisfacción de bienes primarios y centrar su objetivo a lo que estos bienes suponen en cuanto posibilidades de las personas, esto es, lo que las personas pueden hacer con ese bien.

La teoría de Amartya Sen propone un desarrollo más equitativo, en cuanto el ciudadano común tenga mayores posibilidades de vivir en condiciones de dignidad; que las políticas implementadas reconozcan los derechos humanos de cada ciudadano; y que tengan un efecto de acción sin daño, o

sea que protejan el derecho específico, pero sin vulnerar los demás derechos, incluso aumentando su garantía.

Frente a la implementación de la política públicas como traducción material del sistema internacional de protección de Derechos Humanos es necesario que previo a la implementación de políticas públicas se haga un estudio de factibilidad, el cual se contrarreste con las necesidades planteadas por los entes territoriales, grupos o comunidades sociales, con el fin de que no se disgreguen o dilapiden los esfuerzos y los recursos económicos. Además, durante la implementación de políticas públicas se realice una verificación de cumplimiento de índices de satisfacción y acceso a la misma. Y esto último garantizará un goce efectivo del derecho.

Referencias

- Álvarez, J. R. (2015). Políticas públicas sociales: Reflexiones desde las teorías y la historia del bienestar social. *Analecta política*, 5(9), 391-405. <https://revistas.upb.edu.co/index.php/analecta/article/view/2452/2227>
- Alza, C. (2014). El enfoque basado en derechos. ¿Qué es y cómo se aplica a las políticas? En d. R. Superior, *Derechos Humanos y Políticas Públicas. Manual*. España, Madrid.
- Aristóteles. (2015). *La política*. México: Porrúa.
- Becerra, C. a. (s.f.). <http://ilsa.org.co:81/biblioteca/dwnlds/od/elotrdr037/od37-andrea.pdf>
- Calvo, M. (2005). *Transformaciones del Estado y del Derecho*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Carrillo de la Rosa, Y., & Ariza Orozco, O. M. (2019). Teorías aplicables al derecho internacional e interamericano de derechos humanos. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(21), 110–122. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2503>
- Caro Benítez, M. J. (2019). La justicia transicional y la construcción de paz : reflexiones en torno a su garantía en el postconflicto colombiano. *Revista Jurídica Mario Alario D'Filippo*, 11(22), 204–216. <https://doi.org/10.32997/2256-2796-vol.11-num.21-2019-2510>
- Griffin, k. (2001). *Centro de investigación, formación y asistencia técnica de la Universidad de Cantabria*. Recuperado el 2017, de <http://www.ciberoamericana.com>
<http://www.ciberoamericana.com/documentos/introcoopdes/Desarrollo%20Humano.%20Origen,%20Evoluci%23U00f3n,%20Impacto.pdf>

- Habermas, J. (1998). *Facticidad y validez*. Madrid. España: Trotta.
- Habermas, J. (2005). *Facticidad y Validez*. Madrid: Trotta.
- Hinkelammert, F. J. (1999). El huracán de la Globalización: la exclusión y la destrucción del medio ambiente vistos desde la teoría de la dependencia. En F. J. Hinkelammert, *El Huracán de la Globalización*. San José de Costa Rica: Departamento Ecuménico de Investigaciones (DEI) de la edición en español San José de Costa Rica.
- Institut de Drets Humans de Catalunya. (2014). *Derechos Humanos y Desarrollo El Enfoque Basado en Derechos Humanos en la Cooperación al Desarrollo - EBDH*. Barcelona (España): Institut de Drets Humans de Catalunya.
- Instituto Universitario de Desarrollo y Cooperación-IUDC. (2015). *La incorporación del enfoque basado en los derechos humanos en las políticas públicas de cooperación para el desarrollo: implicaciones para el caso español*. Universidad Complutense de Madrid. Madrid: Ministerios de asuntos exteriores y de cooperación España.
- Kant, I. (2003). *La paz perpetua*. Buenos Aires: Biblioteca virtual universal.
- Kaufmann, A. (1992). *Pensamiento Jurídico Contemporáneo*. Madrid: Debate.
- Locke, J. (2006). *Segundo tratado sobre el gobierno civil*. Bogota: Tecnos.
- Marx, K. (2013). *Manuscritos de economía y filosofía*. Madrid: Alianza editorial.
- Meadows, H. (1972). *The limits of growth. A report for the Club of Rome's Project on the predicament of mankind*. (L. I. Traducción al castellano (1993), Ed.) New York: Universe Books.
- Mejía, O. (2006). Nuevas teorías de la democracia. De la democracia formal a la democracia deliberativa. *Colombia internacional*, 12-31.
- Morris, D. (Julio de 1982). Measuring the Condition of the World's Poor: the physical quality of life index. *Desarrollo económico y cambio cultural*, 30(4), 887-889. Obtenido de <http://www.jstor.org/stable/3203123>
- Negri, A. (1994). *El poder constituyente*. Madrid: Libertarias.
- Pallares, F. (Octubre- Diciembre de 1988). Las políticas públicas: El sistema Político en Acción. *Revista de Estudios políticos* (62), 141.
- Peters, B. (1982). *American Public Policy*. Franklin wats pubs. Obtenido de [http://cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/sites/4/2013/archivos/Pallares,%20Francesc%20\(1988\).pdf](http://cienciassociales.edu.uy/wp-content/uploads/sites/4/2013/archivos/Pallares,%20Francesc%20(1988).pdf)

- Picazzo, E. (2012). *Acceso A La Salud, Equidad Y Sustentabilidad: Caso Aplicado Para El Estado De Nuevo León*. México: Universidad Autónoma De Nuevo León.
- Rawls, J. (1997). *Teoría de la justicia*. México: Fondo de cultura económica.
- Rawls, J. (2000). *Debate sobre el liberalismo político*. Madrid: Paidós.
- Roth, A.-N. (2006). *Discurso sin compromiso: la política pública de derechos humanos en Colombia: antecedentes históricos de los derechos humanos, qué es una política pública, actitud del Estado colombiano*. Bogotá: Aurora.
- Rousseau, J. (2004). *El Contrato Social*. Valladolid: Maxtor.
- Sartori, G. (1991). Democracia. *Enciclopedia de las ciencias sociales*, 117-151.
- Sen, A. (1998). Las teorías del desarrollo a principios del siglo XXI. En L. E. otros, *El desarrollo económico y social en los umbrales del siglo XXI*. Washington, D.C.: Banco Interamericano de Desarrollo.
- Sen, A. (2000). *Desarrollo y Libertad*. Barcelona: Planeta S.A.